



Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00227-00
Demandante	N.C. Servicios Hoteleros S.A.S.
Demandado	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Providencia	Niega mandamiento de pago

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad N.C. Servicios Hoteleros S.A.S., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a fin de obtener el pago de la factura de venta No. 733 del 31 de agosto de 2017, por la suma de \$13.437.500.00, por concepto de 2.500 unidades de refrigerios y una estación de café por 5 días.

## 2. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución la parte demandante aportó copia de la Factura de Venta No. 733 del 31 de agosto de 2017, por la suma de \$13.437.500.00, por los servicios prestados en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 242 de 2016, celebrado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Fondo de Desarrollo Local de Usme.

Debe tenerse en cuenta, que frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal, como en el presente caso.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar lo siguiente: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Revisados los documentos aportados con la demanda, se observa que sólo fue aportada la factura pero no los demás documentos que integran el título, tal como el contrato, la liquidación de este, los cuales permiten establecer con exactitud si la obligación es clara, expresa y exigible, pues allí se establece la forma como se debe realizar el pago de la obligación.

Es así, que de la revisión del título ejecutivo, se establece que este no está debidamente integrado y por tanto no es exigible, como quiera que no fue aportado los documentos que integran el título ejecutivo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo no cumple con los requisitos de integración y exigibilidad, procede el Despacho a negar el mandamiento de pago solicitado, pues este defecto no es susceptible de ser subsanado tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera, sentencia del 11 de octubre de 2006, Rad. 30566, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 32 del DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59defa362abc8bf9897eba00875ec8059082675c96182735d4eb74cb85ffeac9**

Documento generado en 15/10/2020 02:20:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**